















## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En efecto, para analizar la certeza o inexistencia de los actos reclamados cuando se está ante omisiones, debe analizarse si para las autoridades señaladas como responsables existe la obligación legal que en su caso le imponga la carga de actuar en el sentido indicado por la parte quejosa, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, dado que de no tener el órgano gubernativo dentro de su cúmulo de atribuciones la de conducirse en el sentido que se le exige, la **omisión** que se le atribuye será jurídicamente inexistente; por lo que no se pueden tener por ciertos ese tipo de actos por el solo hecho de incurrir en la omisión por sí misma, con criterios subjetivos<sup>2</sup>.

Además, cuando los actos reclamados sean omisiones o hechos negativos, la parte quejosa no tiene el deber de acreditar su existencia, sino que corresponde a las autoridades responsables demostrar que no incurrieron en aquéllas<sup>3</sup>.

2 Al respecto, se cita la tesis aislada 1a. XXIV/98, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, junio de 1998, página 53, materia(s): común, administrativa, de la Novena Época, con número de registro digital 196080, de rubro y texto siguientes: **“ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO.** Para que se actualice la omisión en que incurre una autoridad debe existir previamente la obligación correlativa, conforme lo dispongan las normas legales; por tanto, un acto omisivo atribuido a la autoridad, como puede ser que el presidente de la República, no haya sancionado un acuerdo expedido por un secretario de Estado, independientemente de las afirmaciones de la quejosa y las manifestaciones de la responsable, será cierto o inexistente, en función de las obligaciones y facultades constitucionales que ineludiblemente está constreñida a realizar, sea en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, o bien, en forma aislada y espontánea sin que tenga como presupuesto una condición; y no simplemente por el solo hecho de incurrir en la omisión por sí misma con criterios subjetivos. En estas circunstancias, para estar en aptitud de precisar la certeza o falsedad de un acto de naturaleza omisiva cuando se le imputa a determinada autoridad, debe acudir en principio a las normas legales que prevén su competencia para verificar si en realidad está obligada a realizar esa conducta, es decir, antes de pronunciarse sobre una posible omisión es necesario identificar si existe obligación jurídica de actuar en la forma que la quejosa indica, porque de no ser así se llegaría a la conclusión errónea de que cualquier omisión reclamada fuera cierta soslayando la exigencia objetiva de que se debe obrar en determinado sentido, que después de todo puede servir como referencia para iniciar el análisis de certeza de actos”.

3 Jurisprudencia con registro electrónico 238592, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación a página 27 del Volumen 60, Tercera Parte, que dice: “**ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIO LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN.** Advirtiéndose que los actos reclamados consisten en omisiones o hechos negativos de las autoridades responsables, debe entenderse que la carga de la prueba de esas omisiones o de los hechos





...o es así.

...artículo 4, fra

...e crea el

...vicios de

...el Bienest

...es de salud

...de salud

...ros insum

...sus unid

...oculos, gu

...aría de Sa

...ocial.

tribuciones:  
encia médica, se  
ados a la pobla

funcionamiento  
las Entidades F  
su Estatuto C  
a Salud para el  
tales mexican  
itan la Secretar  
cios médicos,  
artículos 84 y 1

Seguros en los  
ecen los artícu  
a la población  
izadas en tres  
medicina familiar  
vel de Atención.  
se atiende a los  
uerdo a la zon  
ación, de confor  
constituyen las  
nológica y má

es que los hos  
unidades del pri  
torgamiento de  
en las Áreas  
Integral y contin  
médico familiar,  
diente. El Instit  
as unidades mé  
a su estabiliza



corresponde a las Unidades Médicas del propio instituto el proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a los derechohabientes.

De la intección de dichos numerales, se observa que a fin de proporcionar los servicios de salud prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social tratándose de personas afiliadas al servicio de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, éste requerirá la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud y los servicios hospitalarios se brindarán a través de Unidades de Medicina Familiar (primer nivel de atención); Hospitales Generales de Subzona, Zona y Regionales (segundo nivel); y Unidades Médicas de Alta Especialidad (tercer nivel).

Por su parte, el artículo 139<sup>6</sup> del Reglamento Interior de Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone que las delegaciones, hoy Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, son las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales.

Sin que del contenido de dichos ordenamientos se advierta alguna obligación directa por parte de las autoridades responsables **Coordinador Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social Bienestar en San Luis Potosí y Director del Hospital Regional de Alta Especialidad “Doctor Ignacio Morones Prieto”** de brindar la atención médica a la quejosa.

traslado o referencia a la unidad que, por la complejidad de su padecimiento y por la zonificación de los servicios, le corresponda.”

**6 Artículo 139.** Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

proporcionar el  
motivo de  
ordinador E  
estar en  
de Alta Esp  
en el ho  
arse inex  
en cita, pu  
n recae di  
existente  
del Instit  
Luis Pot  
especialidad  
el presen  
ncia se a  
3, fracción

proporcionar el  
motivo de  
ordinador E  
estar en  
de Alta Esp  
en el ho  
arse inex  
en cita, pu  
n recae di  
existente  
del Instit  
Luis Pot  
especialidad  
el presen  
ncia se a  
3, fracción

porcionar l  
motivo de  
linador E  
estar en  
e Alta Esp  
en el ho  
arse inex  
en cita, pu  
n recae di  
existente  
del Instit  
Luis Pot  
pecialidad  
el presen  
ncia se a  
3, fracción

existente  
del Instit  
Luis Pot  
Especialidad  
el presen  
ncia se a  
3, fracción

existente  
del Instit  
Luis Pot  
especialidad  
el presen  
ncia se a  
3, fracción

tos reclamar  
atencia, co  
autoridad  
de Sole  
aya nega  
procede cuan

**IV.** De las constancias de autos aparezciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional.

IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional.

<sup>8</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **284** sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES”**.











en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; [...] c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; [...] d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

De lo expuesto, se pone de manifiesto que la protección a la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

Así, como que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley.

De modo que el concepto del “más alto nivel posible de salud”, a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado.

Existen diversos aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los individuos; en particular, un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano.





de hecho y de derecho, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos).

- **Accesibilidad física** (los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas con VIH/SIDA, inclusive en las zonas rurales).

- **Accesibilidad económica** (los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos, los pagos por atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos).

- **Acceso a la información** (el acceso a la información comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad).

**c) Aceptabilidad.** Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica, culturalmente apropiados y sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

**d) Calidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico













parte quejosa, así como de la entrega del medicamento respectivo, cuyo retraso puede generar consecuencias graves a la salud individual y pública.

De igual manera, como lo determinó la referida Sala, se estima que las autoridades responsables también incumplieron con su obligación concreta y constante de avanzar de la manera más expedita y eficaz posible hacia la realización del derecho a salud de la parte quejosa —medidas de carácter progresivo—, pues no demostraron haber adoptado todas las medidas a su alcance, hasta el máximo de los recursos de los que disponen, para lograr otorgar la atención médica solicitada<sup>11</sup>.

Por lo que la restitución de ese derecho acontecerá cuando se constituya a favor de la parte quejosa el beneficio que consista en brindarle el tratamiento necesario y adecuado para sus padecimientos, a partir del concepto del “más alto nivel posible de salud”, que orilló a promover esta acción de amparo, tal como lo establece el artículo 4° de la Constitución Federal.

## SEXTO. Efectos.

En el contexto señalado, se encuentra acreditada la transgresión al derecho humano a la salud previsto en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, por ende, **es necesario conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la parte quejosa** \*\*\*\*\* , para que la autoridad responsable **Director del Hospital General de Soledad**, así como la **Unidad Estatal de Hemodiálisis –en**

<sup>11</sup> Tal como se advierte de los párrafos 232 y 235 el engrose en versión pública y 245 y 248 del engrose oficial.

NEFTALI ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ  
706a6620636a66330000000000000001751  
11/05/29 13:00:04





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3. Es necesario precisar que por tratarse de una prestación periódica y permanente, **para efectos de cumplir con la ejecutoria de amparo**, bastará con que las autoridades responsables hagan posteriormente el pronunciamiento en el sentido de que acatarán este fallo, con independencia de que en lo sucesivo, deberán proporcionar el tratamiento a la quejosa en los términos expuestos, así como que quedan expeditos los derechos de ésta para denunciar ante este juzgador, en cualquier tiempo, la repetición en el que incurra la institución.

Es aplicable a la tesis 1a. XIII/2021 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

**“DERECHO HUMANO A LA SALUD. LA ASISTENCIA MÉDICA Y EL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES USUARIOS DE ALGUNA INSTITUCIÓN QUE INTEGRE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBEN GARANTIZARSE DE FORMA OPORTUNA, PERMANENTE Y CONSTANTE.** Hechos: Una persona promovió juicio de amparo indirecto en contra de la omisión de un Hospital Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de entregarle oportunamente el medicamento que requiere para el control de la enfermedad que padece.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las autoridades del Estado que se encuentren directamente obligadas a garantizar el derecho humano a la salud deben brindar asistencia médica y tratamiento a sus pacientes usuarios de forma oportuna, permanente y constante; este último, además, debe ser entregado tomando en cuenta su estado de salud, así como sus requerimientos médicos y clínicos, tomando particular importancia cuando se trata de padecimientos en los que el éxito del tratamiento dependa, principalmente, del óptimo cumplimiento en la toma de medicamentos, es decir, en aquellos casos en los que la adherencia deficiente al tratamiento sea determinante para la progresión de la enfermedad.

Justificación: Ello, pues la lucha contra las enfermedades, en términos amplios, representa la











correspondiente informe justificado; se dio al agente del Ministerio Público de la Federación la intervención que corresponde; y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.



por ciertos ese tipo de actos por el solo hecho de incurrir en la omisión por sí misma, con criterios subjetivos<sup>16</sup>.

Además, cuando los actos reclamados sean omisiones o hechos negativos, la parte quejosa no tiene el deber de acreditar su existencia, sino que corresponde a las autoridades responsables demostrar que no incurrieron en aquéllas<sup>17</sup>.

Esto es, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido en el sentido de presumir la existencia de las omisiones o actos negativos atribuidos a las autoridades responsables, a menos de que éstas demuestren que no incurrieron en esos actos, ya sea porque sí actuaron en el sentido pretendido o sí realizó un acto positivo, o bien, porque no pudieran atribuírsele tales actos por no tener el deber legal o de hecho de actuar en ese sentido.

Lo cual significa que no es la parte quejosa quien debe demostrar la falta de actuación de la autoridad responsable o el acto negativo, puesto que, por regla general, el que niega no está obligado a probar, a menos que su negativa implique una afirmación.

Por tanto, el contenido de los criterios citados lleva a establecer un beneficio en favor de la parte quejosa en el sentido de que, al reclamar un acto omisivo o hecho negativo, tiene en su favor una presunción de certeza, a menos de que la autoridad demuestre que no incurrió en ellos, o bien, porque no pudiera atribuírsele tales actos por no tener el deber legal o de hecho de actuar en ese sentido.

## Caso concreto.

Como se estableció, el acto reclamado que la parte quejosa atribuye a las autoridades responsables indicadas consiste en **la omisión de otorgar atención médica integral, oportuna, debida y urgente que requiere, particularmente de programar y realizar las dos sesiones de hemodiálisis que necesita para atender su padecimiento de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***.

Del Al respecto, se cita la tesis aislada 1a. XXIV/98, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, junio de 1998, página 53, materia(s): común, administrativa, de la Novena Época, con número de registro digital 196080, de rubro y texto siguientes: **“ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO.** Para que se actualice la omisión en que incurre una autoridad debe existir previamente la obligación correlativa, conforme lo dispongan las normas legales; por tanto, un acto omisivo atribuido a la autoridad, como puede ser que el presidente de la República, no haya sancionado un acuerdo expedido por un secretario de Estado, independientemente de las afirmaciones de la quejosa y las manifestaciones de la responsable, será cierto o inexistente, en función de las obligaciones y facultades constitucionales que ineludiblemente está constreñida a realizar, sea en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, o bien, en forma aislada y espontánea sin que tenga como presupuesto una condición; y no simplemente por el solo hecho de incurrir en la omisión por sí misma con criterios subjetivos. En estas circunstancias, para estar en aptitud de precisar la certeza o falsedad de un acto de naturaleza omisiva cuando se le imputa a determinada autoridad, debe acudirse en principio a las normas legales que prevén su competencia para verificar si en realidad está obligada a realizar esa conducta, es decir, antes de pronunciarse sobre una posible omisión es necesario identificar si existe obligación jurídica de actuar en la forma que la quejosa indica, porque de no ser así se llegaría a la conclusión errónea de que cualquier omisión reclamada fuera cierta soslayando la exigencia objetiva de que se debe obrar en determinado sentido, que después de todo puede servir como referencia para iniciar el análisis de certeza de actos”.

17 Jurisprudencia con registro electrónico 238592, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación a página 27 del Volumen 60, Tercera Parte, que dice: “**ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIO LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN.** Advirtiéndose que los actos reclamados consisten en omisiones o hechos negativos de las autoridades responsables, debe entenderse que la carga de la prueba de esas omisiones o de los hechos negativos, no corresponde a la parte quejosa, sino que es a las responsables a las que toca demostrar que no incurrieron en ellos.

**NEFTALÍ ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ**  
706a6620636a6633000000000000000001751c  
11/05/29 13:00:04

que debe  
coordinador  
en San Luis  
Doctor Ignac  
cionar la ater  
ones neces

en razón de  
eclama la or  
o de manera  
padecimient  
  
existe dispo  
dades respo

fracción III  
Público Desc  
el Seguro So

19 del Reglamento Social, con

tribuciones:  
cia médica, se  
ados a la pobla  
funcionamiento  
las Entidades F  
su Estatuto de

los servicios médicos, los artículos 84 y 107, los asegurados en los Estados, dicen los artículos

a la población  
organizadas en tres  
medicina familiar  
nivel de Atención.

la población  
izadas en tres  
edicina familiar  
vel de Atención.

medicina familiar  
vel de Atención.

vel de Atenciói.



Médicas del propio instituto el proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a los derechohabientes.

De la intección de dichos numerales, se observa que a fin de proporcionar los servicios de salud prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social tratándose de personas afiliadas al servicio de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, éste requerirá la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud y los servicios hospitalarios se brindarán a través de Unidades de Medicina Familiar (primer nivel de atención); Hospitales Generales de Subzona, Zona y Regionales (segundo nivel); y Unidades Médicas de Alta Especialidad (tercer nivel).

Por su parte, el artículo 139<sup>20</sup> del Reglamento Interior de Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone que las delegaciones, hoy Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, son las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales.

Sin que del contenido de dichos ordenamientos se advierta alguna obligación directa por parte de las autoridades responsables **Coordinador Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social Bienestar en San Luis Potosí y Director del Hospital Regional de Alta Especialidad “Doctor Ignacio Morones Prieto”** de brindar la atención médica a la quejosa.

## Conclusión.

Por tanto, del marco normativo expuesto, es dable concluir que la obligación de proporcionar la atención médica requerida por la parte quejosa con motivo de sus padecimientos **no** recae directamente en el **Coordinador Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social Bienestar en San Luis Potosí y Director del Hospital Regional de Alta Especialidad “Doctor Ignacio Morones Prieto”**, sino en el hospital en que se atiende.

Por tal motivo, debe considerarse **inexistente** la omisión que se atribuye a las autoridades en cita, pues con base en su organización interna tal obligación recae directamente en los hospitales correspondientes.

### Decisión.

En consecuencia, al ser inexistente la omisión que se atribuye al **Coordinador Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social Bienestar en San Luis Potosí y Director del Hospital Regional de Alta Especialidad “Doctor Ignacio Morones Prieto”**, se **sobresee** en el presente juicio de amparo con relación al acto cuya inexistencia se analizó, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63, fracción IV<sup>21</sup> de la Ley de Amparo<sup>22</sup>.

generales de subzona, zona o regionales en donde se atiende a los pacientes, remitidos por los servicios de los distintos niveles de atención, de acuerdo a la zona que les corresponda, para recibir atención diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación, de conformidad a la complejidad de su padecimiento, y III. Tercer Nivel de Atención. Lo constituyen las Unidades Médicas de Alta Especialidad, que cuentan con la capacidad tecnológica y máxima resolución diagnóstica terapéutica. En este nivel se atiende a los pacientes que los hospitales del segundo nivel de atención remiten, o por excepción los que envíen las unidades del primer nivel, de conformidad con la complejidad del padecimiento. Para efectos del otorgamiento de los servicios, los niveles de atención señalados en las fracciones I y II, se integrarán en las Áreas Médicas que correspondan.

**Artículo 5.** Para efecto de recibir atención médica, integral y continua, el Instituto asignará a los derechohabientes su unidad médica de adscripción y médico familiar, acorde a la estructuración de los servicios establecida en el Área Médica correspondiente. El Instituto otorgará atención médica de urgencia al derechohabiente en cualquiera de sus unidades médicas que cuenten con este servicio, independientemente de su adscripción, hasta su estabilización, egreso o posibilidad de traslado o referencia a la unidad que, por la complejidad de su padecimiento y por la zonificación de los servicios, le corresponda.”

**20 Artículo 139.** Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

<sup>21</sup> **Artículo 63.** El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando: [...].





general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

Del artículo 4 constitucional, que establece que toda persona tiene derecho a la salud, derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia. El Estado Mexicano ha suscrito convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho. La realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado periodo no priva de contenido significativo a las obligaciones de los Estados, sino que les impone el deber concreto y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización.

Si bien para la justiciabilidad del derecho a la salud en el juicio de amparo es menester constatar que se invoque la violación de un derecho fundamental que incorpora pretensiones jurídicas subjetivas y que la invasión al derecho que se denuncia represente un tipo de vulneración remediable por dicha vía, lo cierto es que ello no permite descartar que, en ciertas ocasiones, dar efectividad al amparo implica adoptar medidas que colateral y fácticamente tengan efectos para más personas que las que actuaron como partes en el caso concreto, siempre y cuando tales efectos tengan una relación fáctica o funcional con los de las partes.

De acuerdo con lo anterior, el derecho a la salud previsto en el numeral 4 constitucional, puede entenderse como la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud encaminados a la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

Se trata de un derecho complejo que despliega una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado, en el entendido que la protección de la salud y el desarrollo de los correspondientes sistemas sanitarios asistenciales es una de las tareas fundamentales de los Estados democráticos contemporáneos y representa una de las claves del estado de bienestar.

Así, la salud es una meta prioritaria en sí misma y, a su vez, es el pilar estratégico para que existan otras prerrogativas, ya que las posibilidades de que sean capaces los individuos para desplegarlas como tales, dependen de los logros en salud, en tanto un estado de bienestar general resulta indispensable para poder ejercer el resto de los derechos humanos que tutela la Constitución Federal y, en consecuencia, para poder llevar una vida digna.

La plena realización del derecho humano a la salud es uno de los requisitos fundamentales para que las personas puedan desarrollar otros derechos y libertades de fuente constitucional y convencional, por lo que la prosecución de la justicia social no puede ignorar el papel de la salud en la vida humana y en las oportunidades de las personas para alcanzar una vida sin enfermedades y sufrimientos que se resulten evitables o tratables y, sobre todo, evitar una mortalidad prematura.

Ahora, es importante señalar que el derecho a la salud se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, a saber:

## “Declaración Universal de Derechos Humanos

**Artículo 25.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo.



NEFTALI ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ  
706a6620636a66330000000000000001751  
11/05/29 13:00:04

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de **toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**. [...] 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: [...] a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; [...] b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; [...] c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; [...] d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

Así, como que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley.

De modo que el concepto del “más alto nivel posible de salud”, a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado.

Existen diversos aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los individuos; en particular, un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano.

Así, los factores genéticos, la propensión individual a una afección y la adopción de estilos de vida malsanos o arriesgados suelen desempeñar un papel importante en lo que respecta a la salud de la persona.

Por tanto, el derecho a la protección de la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

En esa tesitura, el derecho a la salud es un derecho inclusivo, que no sólo abarca la atención de salud oportuna o apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso a los servicios de salud que debe proporcionar el Estado.

Al respecto, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, establece cuatro criterios con respecto a los cuales se puede evaluar el respeto del derecho a la salud:



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Juicio de amparo 1244/2026-III

**a) Disponibilidad.** Deberá haber un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

**b) Accesibilidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones presupuestas:

- **No discriminación** (los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todas las personas, de hecho y de derecho, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos).

- **Accesibilidad física** (los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas con VIH/SIDA, inclusive en las zonas rurales).

- **Accesibilidad económica** (los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos, los pagos por atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos).

- **Acceso a la información** (el acceso a la información comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad).

**c) Aceptabilidad.** Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica, culturalmente apropiados y sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

**d) Calidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad, para ello se requiere entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

De modo que si el Estado Mexicano suscribió convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar, al más alto nivel, ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute del derecho a la salud, y existen documentos que las desarrollan en términos de su contenido y alcance, es inconcuso que se tiene la obligación de proteger, respetar y cumplir progresivamente el derecho a la salud y no admitir medidas regresivas en su perjuicio, absteniéndose de denegar su acceso, garantizándolo en igualdad de condiciones y sin condicionamiento alguno, debiendo reconocer en sus ordenamientos jurídicos, políticas y planes detallados para su ejercicio, tomando, al mismo tiempo, medidas que faciliten el acceso de la población a los servicios de salud, es decir, este ordenamiento incluye no solamente la obligación estatal de respetar, sino también la de proteger y cumplir o favorecer este derecho.

Finalmente, es destacable que la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado que la ejecución material de un acto reclamado no atiende solamente a su contenido -en el sentido de que establezca una orden, un mandato, el cumplimiento o la prohibición de llevar a cabo algo-, sino que también comprende los alcances materiales que tuviera o llegara a producir en el mundo fáctico o real.



toridad responsable en el caso de enfermedad a la atención

realizadas por el personal de enfermería, las cuales se basan en el juicio clínico y la experiencia de las enfermeras, las cuales son inherentes a la práctica profesional. En este caso, el diagnóstico de Sánchez, al no haberse realizado una historia clínica completa, se basó en el diagnóstico del Hospital General de México, el cual es un diagnóstico clínico.

a atención

ánchez, al

diagnóstico

El General también padecía de insuficiencia renal, lo que le impedía recibir diálisis. En consecuencia, los médicos no podían hacer nada por él y lo trasladaron a un hospital de la zona.

a parte quejo  
emodiálisis.

o contaban c

general tambi  
sus padecim

ibilidades ec

  
suspensión

de agosto de

enamente pro



alcance, hasta el máximo de los recursos de los que disponen, para lograr otorgar la atención médica solicitada<sup>25</sup>.

Por lo que la restitución de ese derecho acontecerá cuando se constituya a favor de la parte quejosa el beneficio que consista en brindarle el tratamiento necesario y adecuado para sus padecimientos, a partir del concepto del “más alto nivel posible de salud”, que orilló a promover esta acción de amparo, tal como lo establece el artículo 4° de la Constitución Federal.

## SEXTO. Efectos.

En el contexto señalado, se encuentra acreditada la transgresión al derecho humano a la salud previsto en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, por ende, **es necesario conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la parte quejosa \*\*\*\*\***, para que la autoridad responsable **Director del Hospital General de Soledad**, así como la **Unidad Estatal de Hemodiálisis** –en calidad de autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia–, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, **realicen lo siguiente:**

1. Provean de forma oportuna, permanente y constante a la parte quejosa, mientras lo requiera, sin interrupciones, el tratamiento médico que necesita para su tratamiento relativo a los padecimientos que cursa -\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* -.

Esto, de conformidad con su estado de salud, así como sus requerimientos médicos y clínicos; proporcionándole los tratamientos y entregándole los medicamentos adecuados, ya sean originales o genéricos que conserven la biodisponibilidad y bioequivalencia para su efectividad.

En el entendido que de carecer de los recursos necesarios para su entrega, deberán de demostrar que han utilizado **todos** los recursos que están a su disposición para lograr dicho abastecimiento.

**2. Garanticen con carácter prioritario el derecho humano a la salud de la parte quejosa, de tal manera que se cumpla con la secuencia continua de prevención, tratamiento, atención y apoyo en función de sus padecimientos, justificando, en todo momento, haber agotado todos los recursos de los que dispone para lograr su efectividad.**

En el entendido de que el suministro del medicamento y el tratamiento que se requiere, así como las cuestiones inherentes a estos deberán ser hasta en tanto que, derivado de la valoración periódica a la que se encuentre sujeto conforme a su padecimiento, un especialista del Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo su más estricta responsabilidad, disponga lo opuesto, esto es, que ya no persiste el estado de enfermedad.

3. Es necesario precisar que por tratarse de una prestación periódica y permanente, para efectos de cumplir con la ejecutoria de amparo, bastará con que las autoridades responsables hagan posteriormente el pronunciamiento en el sentido de que acatarán este fallo, con independencia de que en lo sucesivo, deberán proporcionar el tratamiento a la quejosa en los términos expuestos, así como que quedan expeditos los derechos de ésta para denunciar ante este juzgador, en cualquier tiempo, la repetición en el que incurra la institución.

Es aplicable a la tesis 1a. XIII/2021 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

## “DERECHO HUMANO A LA SALUD. LA ASISTENCIA MÉDICA Y EL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES USUARIOS

<sup>25</sup> Tal como se advierte de los párrafos 232 y 235 el engrose en versión pública y 245 y 248 del engrose oficial.



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**DE ALGUNA INSTITUCIÓN QUE INTEGRE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBEN GARANTIZARSE DE FORMA OPORTUNA, PERMANENTE Y CONSTANTE.** Hechos: Una persona promovió juicio de amparo indirecto en contra de la omisión de un Hospital Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de entregarle oportunamente el medicamento que requiere para el control de la enfermedad que padece.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las autoridades del Estado que se encuentren directamente obligadas a garantizar el derecho humano a la salud deben brindar asistencia médica y tratamiento a sus pacientes usuarios de forma oportuna, permanente y constante; este último, además, debe ser entregado tomando en cuenta su estado de salud, así como sus requerimientos médicos y clínicos, tomando particular importancia cuando se trata de padecimientos en los que el éxito del tratamiento dependa, principalmente, del óptimo cumplimiento en la toma de medicamentos, es decir, en aquellos casos en los que la adherencia deficiente al tratamiento sea determinante para la progresión de la enfermedad.

Justificación: Ello, pues la lucha contra las enfermedades, en términos amplios, representa la práctica de esfuerzos individuales y colectivos del Estado para facilitar la creación de condiciones que aseguren a las personas asistencia y servicios médicos, lo cual no se limita al acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, sino también al tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades. Esto como parte del estándar de protección del derecho humano a la salud, reconocido en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 11 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.”<sup>26</sup>

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 73 al 79, 117, 119 y 124, de la Ley de Amparo, se **resuelve**:

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el juicio de amparo promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, contra actos del **Coordinador** Estatal del Instituto Mexicano  
del Seguro Social Bienestar en San Luis Potosí y **Director** del Hospital Regional  
de Alta Especialidad “Doctor Ignacio Morones Prieto”, en términos del  
considerando **tercero** de esta sentencia.

**SEGUNDO.** La **JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE** a \*\*\*\*\* respecto de los actos atribuidos al **Director del Hospital General de Soledad**, así como a la **Unidad Estatal de Hemodiálisis** – en calidad de autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia–, por los razonamientos y efectos expuestos en el considerando quinto de esta determinación.

**Notifíquese.**

Así lo resolvió y firma **Diego Galeana Jiménez**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Neftalí Alejandro García Sánchez**, secretario con quien actúa y da fe..”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

<sup>26</sup> Registro digital 2022890.







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

166904389\_0230000042228124010.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | NEFTALÍ ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.75.1c                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 10/09/26 16:01:47 - 10/09/26 10:01:47                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 2a d6 c8 a6 bb a8 5d c4 25 26 5f a5 1d 6e 1a 43<br>62 9c 11 b2 80 35 f0 bb c6 91 85 b1 03 e2 98 e3<br>e9 d7 78 c8 e9 be b1 9b 7c ff 25 ad 86 fe dd 9d<br>67 11 aa 80 b5 fb b8 c5 51 67 48 2e 33 6f 1c a6<br>db 21 ea bf 06 9b 95 50 c8 76 98 cb 91 13 ef a4<br>55 1a c4 6c 3a cf 03 bd dd 51 e8 4e 63 75 75 56<br>d5 d6 52 63 af d8 f8 3f 61 2a ea 48 8f ba cb 9c<br>53 58 5f 77 24 96 63 8c 36 ac 9a 2d f6 ee df cd<br>48 0c 09 3f 53 2e ce 84 90 92 89 25 0c 9b 63 a7<br>85 7c 08 e1 4a 15 0a 14 4e ef db 9f 03 3c 15 03<br>fd 83 ab 20 0f 64 66 36 19 46 74 15 14 b7 71 a1<br>58 54 46 25 9b 7d 06 5f b6 b5 33 75 95 88 28 f7<br>5b 8d ff b0 65 8b 76 64 86 01 d7 9c 78 16 08 43<br>47 ee 9f 68 64 71 bf 8d 2e 6c fb a0 20 b2 f9 bd<br>cb cb 48 49 54 1d e6 de 73 39 23 1f fd ec ca 3a<br>11 ea e1 42 22 31 06 1b 46 7a 2e 28 28 e4 ab 30<br>3c 48 50 d8 5c 37 1f 70 b3 31 1f f4 f2 a8 ff e9<br>f3 82 b7 8b da 42 0d 82 86 3f d4 8f fd 81 30 a7<br>71 54 c3 b9 ad 3f 4b 94 48 8e 8a 8d e3 ad 96 d1<br>1a b8 4e d0 c8 23 47 bf 36 44 72 97 66 c6 99 74<br>07 e3 18 aa 3e 4e c8 c0 92 72 28 a9 00 86 61 56<br>c3 4c 00 57 db af 24 03 4f e9 2f b3 78 de 31 a9<br>d2 e6 32 05 23 b5 d3 bf 3a d6 4e e9 fa d9 f2 b3<br>a6 e7 93 a7 ca 84 d9 5e 9f c3 f5 75 be de 0f 9d |  |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 10/09/26 16:01:47 - 10/09/26 10:01:47                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.75.1c                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 10/09/26 16:01:47 - 10/09/26 10:01:47                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 204544393                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | r43YUb6/5+PBu9kE6VsGZz829uU=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |      |             |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | DIEGO GALEANA JIMÉNEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.5b.1f                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 10/09/26 23:33:58 - 10/09/26 17:33:58                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 5b ca 91 a1 01 fe 4b 07 2e 2d 46 d0 35 82 38 eb 51 f8 e3 0d 16 09 c7 8b aa 3c ee cc d7 5d e2 d6 10 70 a9 50 cb 51 5e 1e 36 72 7a 65 f8 de 47 26 a0 57 62 33 c3 e1 8a 38 4f 54 84 02 81 22 e2 e2 dd 5f 96 a3 10 b7 d5 d2 c7 91 dc aa 71 f1 e8 c1 fb 9c 80 4a 6f f9 ea 26 0e 94 e1 0f 40 85 80 ee a0 dc 9f c2 ec 29 d2 d9 61 ec 8c 65 c7 1f 91 2d 02 25 9d 70 44 90 e7 80 1f 30 ee 5b ab c5 3b e7 25 a6 b7 2e 12 9c d9 54 8b 44 61 97 ec 65 24 07 e4 42 d8 ff 90 60 aa 98 37 ff 99 d0 8a 5c 73 3a 50 01 3c 7b b7 e6 a5 16 1a bb de 67 7e 31 be 8f e4 ca d7 1e ad 8b bb 86 a7 4b ce eb c5 49 1f 03 9c 35 d8 dc 6f a9 97 39 e5 62 fb d5 46 ec 69 72 af 5b 85 df ed 02 93 6f bc 5d 23 51 93 95 2b 00 9a 3d 3a 24 cc 08 de b4 08 18 ad af 56 3d 0e 2e 1d 49 07 ac e4 8d d4 c5 a6 04 d2 92 bd ab 62 a1 e4 5d 3b ce 33 ae b2 f5 e8 b5 05 f6 02 83 ec 98 c9 d9 99 99 bd 73 fe f2 66 af 67 18 5b 94 95 9d f4 69 2b f7 4b 91 8d 42 c3 df 57 7f 4f d2 6f 24 0d c9 d7 33 03 22 68 97 2e d3 38 50 6a 9b 6b da 12 91 78 54 db 08 2f 16 5f f1 b3 fd 8a 08 94 67 31 cb 8d 1f cf 65 b7 a4 b1 9a e1 b0 35 bd 9d 46 47 c0 f0 ea c4 e2 fd 79 9a 41 d9 d9 11 1e c0 1f ee d8 32 ff d8 11 f1 73 41 fa c4 84 ba ce cf d4 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 10/09/26 23:33:59 - 10/09/26 17:33:59                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.5b.1f                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 10/09/26 23:33:59 - 10/09/26 17:33:59                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 205080046                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | Msxs3nJD1VZMqBosbWEJxC+1ZPY=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |             |                  |

El diez de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Neftalí Alejandro García Sánchez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.